

ACC1117166/DOC 907044/

**FLEXIBILIZA REQUISISTOS DE
AUTORIZACIÓN DE LABORATORIOS DE
ENSAIOS Y ORGANISMOS DE
CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS
ELÉCTRICOS Y DE COMBUSTIBLES/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 007206 /

SANTIAGO,

20 FEB. 2015

VISTOS:

El D.F.L. N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3º N° 14, de la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4º, letra i), del decreto Ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º N° 14 de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia autorizar y fiscalizar a Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarios, con el objeto de otorgar un certificado de aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos, que acrediten que cumplen con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyen peligro para las personas o cosas.

2º Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 298, del 2005, corresponde a Superintendencia de Electricidad velar por el cumplimiento de los procedimientos de certificación y normar la autorización de Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos en los ámbitos de productos eléctricos y de combustibles.

3º Que, la letra b), del Artículo 14º, del Decreto Supremo establece como un requisito contar con un certificado de acreditación vigente, de acuerdo al alcance, que le interesa desarrollar.

4º Que de acuerdo a lo informado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos interesados en certificar y ensayar productos eléctricos y de combustibles, el Instituto Nacional de Normalización, INN, ha modificado sus procesos de acreditación, lo cual ha traído como consecuencia que los procesos para la acreditación de estas entidades de evaluación de la conformidad demoren de 18 a 24 meses, lo que afecta enormemente al modelo implementado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para incorporar los protocolos de certificación o modificar los ya existentes. Cabe señalar que esta reglamentación técnica se basa en normas internacionales, regionales y/o nacionales las cuales están en permanente modificación, lo que afecta el oportuno cumplimiento del sistema de certificación administrado por esta Superintendencia.

5º Que, mediante una nueva directiva del INN, se flexibilizó la medida que impedía que los OC y LE, pudieran presentar nuevas solicitudes de acreditación a dicho organismo, a requerimiento de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, pudiendo estos solicitar un máximo de tres ampliaciones por área de interés

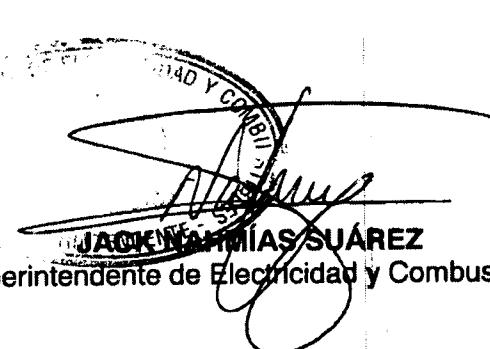
6º Que, es responsabilidad de esta Superintendencia el correcto funcionamiento del sistema de certificación de productos eléctricos y de combustibles y siendo uno de los requisitos la Acreditación Normativa otorgada por los Entes de Acreditación respectivos, entre estos el INN, quien ha modificado el proceso de acreditación, y con ello los plazos de la Acreditación.

RESUELVO:

1º La Superintendencia de Electricidad y Combustibles podrá autorizar provisionalmente a los Organismos de Certificación y/o Laboratorios de Ensayos, que cuenten con una solicitud de Acreditación en trámite en algún Organismo de Acreditación, que cumpla con la normativa legal vigente, por un periodo de 24, meses, mediante una resolución fundada, periodo en el cual los Organismos y Laboratorios deberán realizar su proceso de acreditación.

La presentación de la solicitud deberá ser de acuerdo a lo dispuesto en la RE N° 1091, del año 2006, con la exclusión del certificado de acreditación.

2º En el caso, de que el Organismo de Certificación y/o Laboratorio de Ensayos, no pueda ingresar una nueva solicitud de acreditación ante el INN, el Organismo de Certificación o Laboratorio de Ensayos, este podrá solicitar a SEC una excepción a la norma general, la que resolverá de acuerdo a los meritos de cada caso en particular.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

JACKY MAMIÁS SUÁREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

HAM/ESG/HMO
Distribución

- Diario Oficial
- Organismos de Certificación y Laboratorios de ensayos
- Ministerio de Energía
- INN
- DTP (Acreditaciones de LE y OC)
- Transparencia Activa.
- Caso N° 372312